

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 24 de noviembre de 2021

Citar este número al responder: 0761-444042020

Señora
MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ
Carrera 56 No. 9 – 60/ Apto 102
Santiago de Cali

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, les notifico el contenido y decisión adoptada en la RESOLUCION 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ". Se adjunta copia íntegra en siete (7) páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIELA OBANDO BURBANO
Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: Expediente 0761-010-002-038-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de agosto de 2020, la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional, radicado con el No. 444042020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico en el predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, vereda Bahondo, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Atención al Ciudadano, revisa la información presentada por la solicitante mediante la respectiva lista de chequeo, y determinándose la documentación completa se apertura el expediente 0761-010-002-038-2020, en el cual se expide el 2 de octubre de 2020, auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales; documento remitido mediante oficio 0761-444042020 del 27 de octubre de 2020, junto con la factura electrónica de venta No. CVCF4106.

El auto de iniciación de trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 5 al 11 de octubre 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 12 de noviembre de 2020, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos m/c (\$ 867.832), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09/03/2020.

Que mediante oficio 0761-444042020 del 10 de diciembre de 2020, se informó a la solicitante, que el 30 de diciembre de 2020, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante oficio 0761-444042020 del 10 de diciembre de 2020, se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ"

Conforme con lo anterior, el profesional especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 14 de enero de 2021, rinden el concepto técnico, el cual es remitido al Grupo de Atención al Ciudadano; del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

LOCALIZACIÓN: Predio La Piñata, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua. Coördenadas geográficas: 3°31'36" N, 76°38'50" W; Coördenadas planas: X (E) 1'047.809, Y (N) 881.742.

ANTECEDENTE(S): Resolución DAR PE No. 000387 del 25 septiembre 2009, expediente No 0761-010-002-021-2009.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Mediante solicitud escrita radicada ante la Corporación (CVC) bajo el número 444042020 de fecha 20 de agosto de 2020, la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, requiere la autorización para el uso de las aguas que utiliza en el predio La Piñata, proveniente de la quebrada La Mina, afluente del río Dagua, para ser utilizadas en uso doméstico y agrícola.

Captación, conducción y almacenamiento: Se realiza por gravedad mediante una obra hidráulica consistente en una presa en concreto construida en el cauce de la quebrada La Mina, de 3.5 metros de ancho por 1.2 metros de alto, en predio de los señores Antonio José Muñoz y Miguel Urrego. La obra se encuentra en buen estado y es compartida con la derivación del señor William Gutiérrez y otro sin información. Se conduce por gravedad y en manguera de 2" en longitud de 100 metros hasta el predio La Piñata, donde se distribuye en los diferentes usos.

Uso actual del suelo: El uso actual del suelo corresponde a vivienda campestre, jardines, árboles frutales, el suelo presenta topografía ondulada, con pendientes promedias del 15 al 20%. Según el estudio realizado por la CVC, para el Plan de Manejo de la cuenca alta del río Dagua, estos suelos pertenecen a la clase C-3, tierras con capacidad para establecer cultivos agrícolas de corto periodo con prácticas de conservación de suelo. Consultado el Sistema de Información Geográfico GeoCVC, se pudo establecer que el sector donde se encuentra el predio, es afectado como Zona de Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Resolución MADS 1926 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2° de 1959". Por lo tanto para desarrollar cualquier actividad que implique el cambio del uso dentro de los predios, como la construcción de nuevas viviendas, se deberá de llevar a cabo previamente un proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que el determinante ambiental establecido en la Ley 2° de 1959 es norma de superior jerarquía comparado con el Acuerdo Municipal No. 004 del 28 de mayo de 2002 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial por el municipio de Dagua 2001-2010".

Manejo de aguas sanitarias: Sistema séptico en buen estado.

Características Técnicas: La quebrada la Mina en el sitio de captación presenta un caudal promedio de 6 l/s, que de acuerdo a la Resolución anterior DAR PE No. 000387 del 25 de septiembre 2009, es factible otorgar un caudal para uso doméstico en una vivienda de 0.01 y riego de cultivos de 0.02 l/s, para un total de 0.03 l/s, que corresponde al 3% del caudal de llegada en el sitio de captación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales. Por la parte interesada acompañó la visita la interesada.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

Demanda para uso Doméstico (KDoméstico), se define como dotación, la cantidad de agua asignada a una población o a un habitante para su consumo en cierto tiempo, expresada en términos de litro por habitante por día o dimensiones equivalentes, donde asume nivel de complejidad alto, se tiene un valor de dotación bruta de 170L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria.

$$\begin{aligned} K_{\text{Doméstico}} &= \# \text{ vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta} \\ &= 1 * 5 \text{ hab/vivienda} * 170 \text{ l/habitante/día} \\ &= 850 \text{ l/día} \\ &= 0.01 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Demanda para uso agrícola. El módulo de distribución es la lámina de agua que deberá ser derivado desde una fuente superficial de agua para ser aplicada en forma de riego al cultivo. Cuando la precipitación efectiva no alcanza a cubrir las necesidades del cultivo, se calcula a partir de los resultados del balance de humedad del suelo, el cual determina la cantidad de agua necesaria para compensar el déficit de humedad durante el período vegetativo de los cultivos. El balance se establece a partir del desarrollo de un balance a nivel mensual entre la cantidad de agua que aporta la precipitación menos el requerimiento hídrico del cultivo (demanda).

$$\begin{aligned} K_{\text{Riego}} &= \# \text{ de hectáreas} * \text{módulo de riego (l/has-s)} \\ &= 0.2 * 0.1 \\ &= 0,02 \text{ l/s} \end{aligned}$$

Total caudal requerido 0.03 l/s que equivalen a 77.76 M3/mes.

CONCLUSIONES: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, aguas que son utilizadas en el predio “La Piñata”, de su propiedad, localizado en la vereda Bahondo, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución de la quebrada La Mina, determinado en 6 l/s, en el

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes..

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: *Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohibase también: *1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).*

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. *Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

b) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. *Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: *Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: *“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.*

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el **artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el **artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el **artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación** - *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Compiló el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-038-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agrícola, a la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, en calidad de propietaria, del predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, vereda Bahondo, corregimiento de El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas superficiales provenientes de la quebrada La Mina, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado en 6 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado La Piñata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-638521, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, que trata la Ley 2 de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio y, de las autorizaciones por derechos ambientales que expida la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

PARÁGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano

PARÁGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, con una población fija de cinco (5) habitantes y agrícola de cero punto dos (0.2) hectáreas.

PARÁGRAFO 1.8: Se aprueba el *Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*, presentado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas superficiales de la quebrada La Mina, en la cantidad equivalente al 3% del caudal base de distribución determinado en 6 l/s, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S), equivalentes a 77.76 M3/mes.

PARÁGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 56 No. 9 – 60 / Apto 102, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la oficina de operación comercial ubicada en el edificio principal de la CVC - Cali en la carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARÁGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico e instalando llaves de control para provocar el rebose en el sitio de captación, sistema que debe implementar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
2. No asignar un uso diferente al otorgado.
3. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada La Mina.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
5. Cumplir con lo establecido en el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA.
6. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
7. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015: Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015: Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. del Decreto 1076 de 2015: Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*corresponde al art. 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARÁGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARÁGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ”

PARÁGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció “Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARÁGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.228.956 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000047 DEL 19 DE ENERO DE 2021 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MINA, A LA SEÑORA MARTHA CECILIA CHAPARRO MUÑOZ"

persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

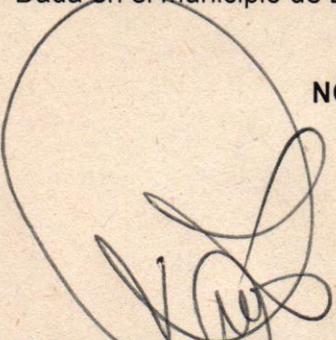
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Yamileth Tabares Lopez – Asistencial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este
Revisión: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado, Coordinador Unidad Gestión Cuenca Dagua

Expediente: 0761-010-002-038-2020

fd